CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1918-SAPBA-1254
y su acumulado PAOT-2026-1919-SAPBA-1255

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9318 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1918-SAPBA-1254 y su acumulado PAOT-2026-1919-SAPBA-1255** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. *(...) SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DEPLORABLES UN PERRO, LA FAMILIA RECURRENTEMENTE TIENEN ANIMALES Y LOS TIENEN EN ESTADO DE INANICIÓN, MALTRATO Y NEGLIGENCIA (...); 2.- (...) Hay una perrita en estado de desnutrición. La perrita presenta signos evidentes de malnutrición, falta de higiene severa y se encuentra en un entorno poco higiénico. La perrita llora frecuentemente durante el día y la noche debido a la falta de alimento y agua (...) Este hecho lleva más de cinco años (...) hay más antecedentes de maltrato animal en este domicilio* [hechos que tienen lugar en 2da Cerrada San Isidro Alto Lerma, número 3, colonia Santa Lucia, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en 2da Cerrada San Isidro Alto Lerma, número 3, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón.

Expediente: PAOT-2026-1918-SAPBA-1254
y su acumulado PAOT-2026-1919-SAPBA-1255

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9318 **-2026**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en 2da Cerrada San Isidro Alto Lerma, número 3, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, de 11 años de edad, con las siguientes características:

- Presentaba pelaje sucio y apelmazado, con aparente condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Presentaba lesiones abiertas por mordedura de mosca y alopecia en la base de la cola.
- Comportamiento inactivo y letárgico.
- Deambulaba libremente en el patio del domicilio, contando con un espacio que le permitía refugiarse contra la intemperie, y un tapete para su reposo.
- Era alimentada a base de croquetas y pollo dos veces al día y contaba con un recipiente con agua a libre acceso.

Por consiguiente, se dejaron las recomendaciones de brindar estética canina y atención médica veterinaria.

Asimismo, se notificó un oficio al responsable del animal objeto de investigación, mediante el cual se le hizo del conocimiento la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como la normatividad en materia de maltrato animal, conminándolo a su cumplimiento.

En seguimiento a la investigación, se sostuvo comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, quien manifestó haberle brindado atención médica veterinaria y el servicio de estética, remitiendo soporte fotográfico para acreditar su dicho.

Posteriormente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento a las personas denunciantes el resultado de la investigación; asimismo, se les solicitó informaran, entre otras cuestiones, si los hechos de maltrato animal que habían denunciado continuaban presentándose, donde ambos denunciantes refirieron que el ejemplar canino ya no se encontraba en el domicilio.

Expediente: PAOT-2026-1918-SAPBA-1254
y su acumulado PAOT-2026-1919-SAPBA-1255

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9318 -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que ya no se encuentra el ejemplar canino motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior, se concluye que:

- En el domicilio ubicado en 2da Cerrada San Isidro Alto Lerma, número 3, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, 11 años de edad, con aparente condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, deambulando libremente en el patio del domicilio, contando con un espacio que le permitía refugiarse contra la intemperie y un tapete para su reposo; alimentada a base de croquetas y pollo dos veces al día, teniendo agua a libre acceso; sin embargo, presentaba pelaje sucio y apelmazado, con lesiones abiertas por mordedura de mosca y alopecia en la base de la cola, aunado a comportamiento inactivo y letárgico, por lo que se dejaron las recomendaciones de brindar estética canina y atención médica veterinaria.

- Derivado de la intervención de esta autoridad, el ejemplar canino recibió atención médica veterinaria y servicio de estética.

- Mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de las personas denunciantes el resultado de la investigación; asimismo, se les solicitó informaran, entre otras cuestiones, si los hechos de maltrato animal que habían denunciado continuaban presentándose, donde ambos denunciantes refirieron que el ejemplar canino ya no se encontraba en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

Expediente: PAOT-2026-1918-SAPBA-1254
y su acumulado PAOT-2026-1919-SAPBA-1255

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9318 **-2026**

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/SRM/MRHS